

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SUSCRIBIENDOSE LOS DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, DIP. ASael SEPULVEDA MARTINEZ Y DIP. TABITA ORIZ HERNANDEZ.

ASUNTO RELACIONADO A: INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LOS ARTICULOS 13, 24, 25, Y 26Y SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 42 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXII DEL ARTICULO 2, Y EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 13 DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE BECAS DE POSGRADO DE CANACYT Y FOMENTO AL EMPLEO.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de octubre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

**DIP. MARCO ANTONIO GONZALEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

El suscrito Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a promover **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO**

A LOS ARTÍCULOS 13, 24, 25 Y 26, Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXII DEL ARTÍCULO 2, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE BECAS DE POSGRADO DE CONACYT Y FOMENTO AL EMPLEO, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme al artículo tercero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación superior es necesaria

para el desarrollo de nuestra nación, siendo una obligación de nuestro Estado promover y atender todos los tipos y modalidades de educación y apoyar la investigación científica y tecnológica, esto de conformidad con lo establecido en el Apartado V, de su párrafo tercero, que a letra señala:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3...

...

...

I a IV...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, **el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;**

El Estado realiza este apoyo a la investigación científica y tecnológica y el apoyo a la educación superior a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), que conforme a los artículos segundo y tercero de su Ley

Orgánica, se desprende que este es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, y tiene por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país.

En el marco de las atribuciones encomendadas al CONACYT, este instrumenta su objeto a través del impulso a la formación, el desarrollo y la vinculación de recursos humanos de alto nivel para consolidar las capacidades nacionales que contribuyan al progreso del país y al incremento

de la competitividad, mediante el desarrollo científico, tecnológico y la innovación. Y un mecanismo de este impulso es el otorgamiento de becas de posgrado y apoyos de calidad para doctorados, maestrías y especialidades, buscando contribuir al incremento de la competitividad del país.¹

Lo anterior, el mismo CONACYT en su convocatoria de reglas para el otorgamiento de dichas becas, señala que se realiza *con base en méritos y **criterios de calidad académica, así como de pertinencia y relevancia** para el país, respecto de los apoyos que se otorguen en el marco del Programa, y a partir de las disposiciones establecidas en la Ley de Ciencia y*

¹ Becas CONACYT Nacionales 2018. Inversión en el conocimiento. <https://www.conacyt.gob.mx/index.php/convocatorias-b-nacionales/convocatorias-abiertas-becas-nacionales/16819-conv-bn-18/file>

Tecnología y en el Reglamento de Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Reglamento de Becas del CONACYT), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.²

Analizando la convocatoria emitida por el CONACYT que anualmente se emite para efectos de otorgarla a quienes buscan iniciar un posgrado, ya sea una especialidad, maestría o doctorado, encontramos que, se exige ser estudiante de dedicación exclusiva, esto dentro de los numerales 2, 3 y 9 de dicha convocatoria que a continuación se presenta:

² Ídem.

Becas CONACYT Nacionales 2018. Inversión en el conocimiento.³

2. ELEGIBILIDAD DE LOS/LAS ASPIRANTES A BECAS NACIONALES (Grupo Objetivo)

*Estudiantes mexicanos/as o extranjeros/as, inscritos/as en programas presenciales convencionales de doctorado, maestría o especialidad, registrados en el PNPC y **que expresen formalmente su compromiso de ser estudiantes con dedicación exclusiva dentro del programa de posgrado (PP)** y mantengan la calidad académica o de desempeño conforme a los criterios*

³ Becas CONACYT Nacionales 2018. Inversión en el conocimiento. <https://www.conacyt.gob.mx/index.php/convocatorias-b-nacionales/convocatorias-abiertas-becas-nacionales/16819-conv-bn-18/file>)

establecidos en el Convenio de Asignación de Beca y en el Reglamento de Becas del CONACYT. El estudiantado extranjero acreditará su legal estancia en el país.

Se entiende por programas presenciales convencionales los que se desarrollan en el aula con un máximo de 15% de enseñanza a distancia.

3 REQUISITOS DEL/LA ASPIRANTE A BECA NACIONAL

- I. Estar inscrito/a o demostrar haber sido aceptado/a por la institución en un PP presencial convencional registrado en el PNPC.*
- II. Dar de alta o haber actualizado su Currículum Vitae Único (CVU) en el portal del CONACYT*

antes de la fecha de postulación de su solicitud.

III. Entregar la documentación requerida a la Coordinación Académica del PP al que está inscrito, para que sea capturada su solicitud en el portal del CONACYT.

IV. Haber obtenido:

- Un promedio mínimo de 7.80 en el nivel de estudios inmediato anterior si fueron realizados en el país y de 8.00 si fueron realizados en el extranjero o;*
- Si no cumple con el punto anterior, tener un promedio mínimo de 8.00 en cada uno de los periodos escolares cursados dentro del programa de posgrado que postula su beca*

(promedio recuperado) y tener todas las materias aprobadas.

V. Ser estudiante de dedicación exclusiva dentro del PP.

VI. Si fue becario/a CONACYT, se requiere que haya obtenido el grado para el cual se le otorgó la beca y realizado el trámite de Conclusión para obtener la Carta de Reconocimiento o la Carta de No Adeudo.

VII. Firmar electrónicamente la solicitud de beca, para ello debe tener la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada FIEL), la cual deberá tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y atender los demás requerimientos, en el sistema del CONACYT.

9 COMPROMISOS DEL ESTUDIANTADO

- *Tramitar la e.firma ante el SAT (antes Firma Electrónica Avanzada FIEL)*
- *Suscribir electrónicamente el convenio de asignación de beca dando cumplimiento a las obligaciones que deriven del mismo, así como a lo establecido en el Reglamento de Becas del CONACYT y demás normativa aplicable.*
- *Realizar el trámite para la apertura de la cuenta bancaria en la fecha prevista en el calendario de la Convocatoria.*
- **Cumplir con dedicación exclusiva al Programa de Posgrado inscrito.**

- *Avisar al CONACYT la obtención del grado, e iniciar el Trámite de Conclusión de Beca conforme a lo dispuesto en el Portal del CONACYT; en su caso, avisar de cualquier contingencia que afecte su desempeño en el programa de Posgrado en el que esté inscrito, conforme a lo establecido en la Guía para Becarios CONACYT Nacionales.*
- *Mantener actualizado su CVU en la plataforma del CONACYT.*

Esto a todas luces impide a la persona dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo lícito que le acomode. **Situación que no solo es un criterio o requisito objetivo de calidad**

académica, pertinencia o relevancia, sino que a todas luces es inconstitucional, violatorio del derecho humano al trabajo, conforme al artículo quinto de nuestra Carta Magna que a letra señala:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5o. *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.*

Este derecho únicamente puede ser restringida en los siguientes casos:

- Por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero.
- Por resolución gubernativa, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.⁴

En el caso concreto del CONACYT, no se actualiza ninguno de los dos supuestos en los que se puede restringir el derecho humano al trabajo, ya que no es ni una determinación judicial, no se ofenden derechos de la sociedad.

Por lo que, los criterios de mérito, calidad académica, de pertinencia y relevancia, nunca deben colisionar ni lesionar ningún otro derecho humano, y el derecho al trabajo no debe ser la excepción, ya que no se justifica constitucionalmente dicha restricción, en el

⁴ Artículo 5, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

requisito de “dedicación exclusiva” que establece el CONACYT para las becas de posgrado.

Lo señalado por el suscrito ha sido ya objeto de una resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una tesis, derivada del Amparo Directo en Revisión 4749/2017, en el cual, el quejoso, siendo estudiante de un posgrado becado de CONACYT acudió a la justicia federal por considerar que el requisito de “dedicación exclusiva” era violatorio a sus derechos constitucionales, a lo cual la Suprema Corte expresamente ordena en su resolución al CONACYT, que debe inaplicar el requisito de

**“dedicación exclusiva”, por los siguientes
argumentos:⁵**

***Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Segunda Sala.***

Amparo Directo en Revisión 4749/2017

**VII. ESTUDIO DE CONCEPTOS DE
VIOLACIÓN (TEMAS DE
CONSTITUCIONALIDAD)**

***88. Por su parte, el artículo 3o del
Reglamento de Becas del CONACYT
dispone que los apoyos que se otorguen
en ejecución del programa de becas
deberán asignarse con base en “méritos y***

⁵ Amparo Directo en Revisión 4749/2017.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-01/ADR-4749-2017.pdf

criterios de calidad académica del programa de estudios, estancia o proyecto a desarrollar; su pertinencia; relevancia para el país; los méritos académicos del aspirante seleccionado y del resultado esperado del apoyo que se le otorga".

De donde se advierte que las becas que otorgue el CONACYT deben dirigirse a las personas que tengan los méritos académicos suficientes; que tengan un proyecto o que pretendan realizar estudios de posgrados valiosos o relevantes y pertinentes para el país; que pretendan inscribirse o se encuentren cursando un programa de estudios o estancia que sea considerado de calidad para el mencionado Consejo, y que se

comprometan a entregar los resultados esperados para los que se otorgó la beca.

Estos requisitos guardan relación directa con los objetivos constitucionales anteriormente referidos (art. 3 frac. V CPEUM), en tanto tienden a promover y apoyar la investigación científica y tecnológica y además buscan incentivar que aquellas personas que, de acuerdo con su trayectoria académica han demostrado ser valiosas para el desarrollo del país, puedan continuar con el desarrollo de conocimientos y proyectos en diversas materias.

89. Sin embargo, **ninguno de los aspectos antes mencionados guarda relación directa con la prohibición a desempeñar un**

trabajo remunerado y por ende, no puede considerarse como sustento de tal restricción, pues lo que en realidad interesa al CONACYT es que las becas otorgadas sirvan para generar proyectos y profesionistas, especialistas, maestros o doctores de calidad y de interés para la Nación.

90. En este sentido, **si los becarios demuestran que han cumplido o satisfecho las expectativas del CONACYT, por haber desarrollado un proyecto valioso y/o realizado estudios con el nivel y calidad académica esperados, debe considerarse irrelevante que tales becarios, a la par, hayan desempeñado algún trabajo**

remunerado, en tanto que tal aspecto no habrá incidido en el objetivo propuesto.

91. Aunado a lo anterior, **cabe destacar que las becas de formación que se otorgan para el estudio de posgrados, por su propia naturaleza, se dirigen a un sector de la población adulta, que ya ha concluido su educación hasta el nivel universitario.** Y en este contexto, debe tomarse en consideración **que este tipo de personas, con ese nivel educativo, por lo general cuentan con trabajos y compromisos que difícilmente pueden dejar a un lado por dedicarse a estudiar un posgrado de tiempo completo.**

94. En razón de lo anterior, **el requisito de “dedicación exclusiva”, al impedir que los**

becarios del CONACYT puedan desempeñar trabajos remunerados distintos a la docencia o investigación, en lugar de fomentar estos niveles educativos e incentivar a que las personas realicen este tipo de estudios, puede propiciar que el sector de la población más próximo a acceder a esos niveles educativos se vea desincentivado y acceder a los niveles educativos de posgrado, por lo que debe concluirse que tal restricción no encuentra justificación constitucional ni convencional alguna.

Luego, al no existir una razón constitucional o convencional que justifique la restricción derivada del requisito de “dedicación exclusiva”, debe

**concluirse que tal restricción resulta
inconstitucional.**

99. *En las relatadas consideraciones, lo procedente es conceder el amparo solicitado para el efecto de que la Sala responsable:*

1) *Deje insubsistente la sentencia reclamada;*
y

2) *Emita otra en la que tomando en consideración lo resuelto en este fallo respecto de los alcances del derecho consagrado en el artículo 3, fracción V, Constitucional, la interpretación **sobre el requisito de “dedicación exclusiva”**, y las consideraciones relacionadas con la falta de razonabilidad constitucional de dicho requisito, declare la invalidez de la resolución por la que*

*se suspendió la beca al actor y **ordene a la autoridad demandada que inaplique dicho requisito.***

Por tal razón, es necesario modificar la legislación aplicable del CONACYT para efectos de: apoyar a los estudiantes económicamente, otorgándoles dichos apoyos a quienes sean merecedores del mismo por su desempeño académico, y reconociendo y privilegiando este, sin limitar el derecho humano al trabajo, inclusive fomentándolo.

Lo anterior impulsará sin duda un país con mejores profesionistas, fomentando y permitiendo el crecimiento académico a la par del laboral.

México necesita más y mejores profesionistas, nuestro país necesita ciudadanos que ejerzan su profesión con capacidades relevantes,⁶ desarrolladas por el ejercicio del trabajo diario, peor también con los estudios de especialización correspondiente, en los que el Estado, sin duda, debe seguir apoyando.

Por lo expuesto, y para efectos de que en las convocatorias del CONACYT se elimine el requisito inconstitucional de “dedicación exclusiva”, es necesario que como legisladores reformemos la legislación aplicable, es decir, la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para que a su vez el CONACYT reforme su

⁶ Real Academia Española. Profesionista: m. y f. Méx. profesional (ll que ejerce su profesión con capacidad relevante)